

## **GUIA OPERATIVA PARA LA VALIDACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD**

1. INTRODUCCIÓN .....	1
2. OBJETIVO .....	1
3. ALCANCE .....	2
4. DEFINICIONES .....	2
5. CRITERIOS DE OPERACIÓN.....	7
6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	7
6.1. Solicitud de las apreciaciones de seguridad. ....	7
6.2. Confirmación de la fecha del CTJT. ....	9
6.3. Comité Territorial de Justicia Transicional. ....	9
6.4. Registro de la Información. ....	10
6.5. Validación Principio de Seguridad. ....	10
7. ANEXOS. ....	12
8. CONTROL DE CAMBIOS .....	12

### **1. INTRODUCCIÓN**

Los siguientes lineamientos permiten a los territorios y en particular a los enlaces de retornos y reubicaciones tener herramientas para llevar a cabo las acciones operativas y prácticas en el procedimiento para la verificación del principio de seguridad.

De igual manera, estos lineamientos brindan a los enlaces de retornos y reubicaciones territoriales elementos para que procedan a realizar las articulaciones y coordinaciones con las entidades del SNARIV que deben participar y/o emitir conceptos o percepciones respecto a las condiciones de seguridad de un territorio, zona, región y/o del contexto situacional de un municipio.

Todo lo anterior, permitirá efectuar el análisis de las diferentes y diversas variables de las percepciones de seguridad en el marco de los CTJT para lograr definir y/o establecer si es favorable o no favorable el principio de seguridad.

### **2. OBJETIVO**

Brindar elementos técnicos y operativos para la validación del principio de seguridad en el marco del proceso de acompañamiento al retorno o reubicación, a partir de la gestión y trámite de los conceptos de seguridad en los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

### 3. ALCANCE

Los principios para viabilizar el acompañamiento al retorno o la reubicación de población incluida en el Registro Único de Víctimas-RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado son: principio de seguridad, dignidad y voluntariedad. En ese sentido es diseñada esta guía, para los profesionales del Grupo de Retornos y Reubicaciones, especialmente del nivel territorial, para la gestión y trámite de los conceptos de seguridad, de manera que se logre efectuar la verificación del principio de seguridad en los procesos de acompañamiento al retorno, reubicación o integración local de personas, hogares o comunidades, en las instancias de los CTJT.

### 4. DEFINICIONES

Algunos conceptos y siglas claves son los siguientes, cuyas definiciones fueron tomadas del marco normativo y el Protocolo de Retorno y Reubicación:

#### **ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO, REUBICACIÓN E INTEGRACIÓN LOCAL.**

Se refiere a las acciones adelantadas por parte de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dirigidas a la población víctima de desplazamiento forzado que ha tomado la decisión de retornarse, reubicarse o integrarse localmente, bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad. El acompañamiento comprende los siguientes componentes:

- a. Contribución a la superación de su situación de vulnerabilidad. Este componente abordará los siguientes derechos prioritarios: atención básica en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda y atención psicosocial; y los derechos graduales o progresivos de seguridad alimentaria e ingresos y trabajo.
- b. Avance en el proceso de integración comunitaria y arraigo territorial, como garantía de permanencia en el territorio en el que han decidido mantenerse de manera indefinida. Este componente abordará los siguientes derechos graduales o progresivos: acceso o restitución de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones y fortalecimiento de la organización social.

**CIAT:** Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas.

**CTJT:** Comité Territorial de Justicia Transicional.

**DIGNIDAD:** El artículo 2.2.6.5.8.4., del Decreto 1084 de 2015, menciona que “La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas brindará acceso a planes, programas y proyectos orientados a la atención y reparación integral de las víctimas, con el fin de contribuir al goce efectivo de sus derechos en condiciones de respeto a su integridad y dignidad.”

**INTEGRACIÓN LOCAL.** Es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado, decide permanecer en el lugar que se encuentran al momento de solicitar el acompañamiento, siendo éste diferente al sitio en el que se produjo su desplazamiento forzado.

**IRV:** Índice de Riesgo de Victimización.

**MAARIV:** herramienta tecnológica dispuesta por la entidad, que permite llevar el registro sistemático de diferentes procedimientos de la Dirección de Reparación, como el de Retornos y Reubicaciones. En esta herramienta se dispone del módulo *Principio de Seguridad* para el cargue de los conceptos de seguridad y su consulta.

**MINDEFENSA:** Ministerio de Defensa.

**PRINCIPIOS DEL ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO, REUBICACIÓN O INTEGRACIÓN LOCAL.** El acompañamiento se desarrollará con fundamento en los principios de seguridad, voluntariedad y dignidad, los cuales se abordarán en un doble alcance:

- Sostenibilidad: Este alcance comprende las acciones que se deben adelantar en el marco del acompañamiento, frente a cada principio, con el fin de contribuir a brindar una solución duradera a las afectaciones generadas por el desplazamiento forzado.
- Viabilidad: Este alcance, comprende la verificación de las condiciones mínimas de cada principio para determinar que el acompañamiento se puede llevar a cabo. La viabilidad de los principios deberá valorarse en el siguiente orden: seguridad, dignidad y voluntariedad.

**RETORNO.** Se entenderá de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.8.1. del Decreto 1084 de 2015 el cual indica que "El retorno es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide regresar al sitio del cual fueron desplazados con el fin de asentarse indefinidamente."

**RETORNO DE EMERGENCIA:** Es el proceso mediante el cual un grupo de personas víctimas de un desplazamiento forzado de tipo masivo, deciden regresar al sitio del cual fueron desplazados con el fin de asentarse indefinidamente, en un plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho victimizante.

**REUBICACIÓN.** Se entenderá de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.8.2. del Decreto 1084 de 2015, el cual indica que "La reubicación es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado deciden asentarse en un lugar distinto del que se vieron forzados a salir."

**RUTA DE ACOMPAÑAMIENTO A COMUNIDADES:** Esta ruta está dirigida a grupos de personas conformados por diez (10) o más hogares o por cincuenta (50)

o más personas incluidas en el Registro Único de Víctimas como víctimas de desplazamiento forzado y que han manifestado su intención de compartir un mismo territorio, ya sea retornándose, reubicándose o integrándose localmente.

Esta ruta se encuentra compuesta por ocho momentos que se deben desarrollar de manera cronológica, a saber:

- a. **Momento 1: Manifestación expresa de la intencionalidad del acompañamiento:** Tiene como objetivo identificar la intencionalidad de una comunidad cuyos miembros hayan sido víctimas de desplazamiento forzado, de ser acompañada en su decisión de retornar, reubicarse o integrarse localmente.
- b. **Momento 2: Orientación y solicitud del acompañamiento:** Tiene como objetivos i) informar a la comunidad que realizó la solicitud en qué consiste el acompañamiento, y ii) realizar el registro de la solicitud de acompañamiento, en caso de que así lo desee la comunidad.
- c. **Momento 3: Verificación de la viabilidad del acompañamiento:** Tiene como objetivo identificar el cumplimiento de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad en su alcance de viabilidad, para desarrollar el acompañamiento.
- d. **Momento 4: Planeación del acompañamiento:** Tiene como objetivo realizar un primer acercamiento a las posibles acciones que se deberán adelantar en el marco del acompañamiento a la decisión de la comunidad de retornar, reubicarse o integrarse localmente, de acuerdo con los componentes de superación de situación de vulnerabilidad e integración comunitaria y arraigo territorial.
- e. **Momento 5: Desarrollo del traslado:** Este momento solo aplica para comunidades que han solicitado el acompañamiento a su decisión de retornar o reubicarse y tiene como objetivo: llevar a cabo el traslado de los miembros de la comunidad hacia el lugar al que desean retornarse o reubicarse.
- f. **Momento 6. Elaboración del Plan de Retorno y Reubicación:** Tiene como objetivo formular y aprobar el Plan de Retorno y Reubicación con la participación de la comunidad e involucrando al Ente Territorial y a las entidades del SNARIV conforme con las competencias asignadas en el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011, sin perjuicio de que se vinculen otras entidades.
- g. **Momento 7: Implementación del Plan de Retorno y Reubicación:** Tiene como objetivo implementar las acciones definidas dentro del Plan de Retorno y Reubicación, de acuerdo con los responsables y cronograma establecido, en aras de contribuir a la superación de situación de vulnerabilidad e integración comunitaria y arraigo territorial de la población acompañada.



- h. **Momento 8: Balance del acompañamiento:** Tiene como objetivo realizar un balance de la contribución hecha por el acompañamiento al retorno, reubicación o integración local, a los componentes de superación de situación de vulnerabilidad e integración comunitaria y arraigo territorial.

**RUTA DE ACOMPAÑAMIENTO INDIVIDUAL:** Esta ruta está dirigida a las personas u hogares que se encuentren incluidos como víctimas de desplazamiento forzado en el RUV. Para el caso de hogares, mínimo uno de sus miembros debe encontrarse incluido en el mencionado registro por el hecho victimizante desplazamiento forzado.

Esta ruta se encuentra compuesta por seis momentos que se deben desarrollar de manera cronológica, a saber:

- a. **Momento 1: Manifestación expresa de la intencionalidad del acompañamiento:** Tiene como objetivo identificar la intencionalidad de una persona u hogar víctima de desplazamiento forzado, a ser acompañado en su proceso de retorno, reubicación o integración local.
- b. **Momento 2: Orientación y solicitud del acompañamiento:** Tiene como objetivos: i) informar a la persona u hogar que realizó la solicitud, en qué consiste el acompañamiento, y ii) realizar el registro de la solicitud de acompañamiento, en caso de que así lo desee la persona u hogar.
- c. **Momento 3: Verificación de la viabilidad del acompañamiento:** Tiene como objetivo identificar el cumplimiento de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad en su alcance de viabilidad, para desarrollar el acompañamiento.
- d. **Momento 4: Planeación del acompañamiento:** Tiene como objetivo definir y concertar las acciones que harán parte del acompañamiento, de acuerdo con los componentes de superación de situación de vulnerabilidad e integración comunitaria y arraigo territorial.
- e. **Momento 5: Desarrollo del acompañamiento:** Tiene como objetivo implementar las acciones definidas en la planeación del acompañamiento y dirigidas a contribuir los componentes de superación de situación de vulnerabilidad e integración comunitaria y arraigo territorial.
- f. **Momento 6: Balance del acompañamiento:** Tiene como objetivo realizar un balance de la contribución hecha por el acompañamiento a los componentes de superación de situación de vulnerabilidad e integración comunitaria y arraigo territorial.

**RUTA DE RETORNOS DE EMERGENCIA:** Esta ruta de acompañamiento comprende las acciones que se desarrollarán como respuesta institucional para

contribuir al retorno de emergencia de un grupo de personas que se desplazaron de forma masiva, y deciden regresar al sitio del cual fueron desplazados con el fin de asentarse indefinidamente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho victimizante.

Las actividades en esta ruta son las siguientes:

- a. **Reporte de la ocurrencia de la emergencia.** Consiste en dar a conocer a la Unidad para las Víctimas la ocurrencia de una emergencia en virtud de un desplazamiento forzado de tipo masivo, por parte de la entidad territorial, el Ministerio Público, la Fuerza Pública o la comunidad.
- b. **Revisión y análisis de emergencia.** Consiste en identificar la intención o no de retornar por parte de la población afectada, así como las acciones a seguir para atender la emergencia en el marco de los espacios de coordinación dispuestos para tal fin.
- c. **Análisis de la viabilidad del acompañamiento al retorno.** Consiste en solicitar la convocatoria del Comité Territorial de Justicia Transicional, para definir las acciones que se llevarán a cabo de acuerdo con la intención o no de retorno por parte de la población afectada, con especial atención en las condiciones de seguridad.
- d. **Recepción de la declaración cuando haya lugar.** La declaración de los hechos victimizantes ante el Ministerio Público, dependerá de la voluntad de las personas víctimas de la emergencia de rendirla.
- e. **Acompañamiento del retorno de la comunidad a su lugar de origen.** El acompañamiento en este caso consistirá en el desarrollo de acciones que se pueden llevar a cabo en el corto plazo, para atender las consecuencias de la emergencia y que aporten la superación de situación de vulnerabilidad, el arraigo territorial y la integración comunitaria. Estas acciones se deberán definir en el Plan de acompañamiento a retornos de emergencia.

**RyR:** Retorno y Reubicación.

**R o R:** Retorno o Reubicación.

**SEGURIDAD:** El artículo 2.2.6.5.8.4., del Decreto 1084 de 2015, menciona que “La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas coordinará con las autoridades competentes las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad requeridas para evitar la vulneración de los Derechos Humanos y la ocurrencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario.”

**VOLUNTARIEDAD:** El artículo 2.2.6.5.8.4., del Decreto 1084 de 2015, menciona que “La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las

Víctimas ofrecerá las condiciones necesarias para que la decisión de retorno o reubicación de las víctimas se tome de manera voluntaria y con pleno conocimiento de las condiciones en que se encuentra el lugar de destino.”

**UARIV:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

## 5. CRITERIOS DE OPERACIÓN

Las apreciaciones de seguridad son emitidas por la Fuerza pública y presentadas en el Comité Territorial de Justicia Transicional- CTJT, como insumo para la emisión del concepto de seguridad para los procesos de retornos o reubicación comunitarios e individuales de la zona focalizada, el cual es definido entre los diferentes participantes del Comité.

Las directrices para la evaluación de las condiciones de seguridad por parte de la Fuerza Pública en los procesos de retorno y reubicaciones de la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia, están dispuestas en:

- Directiva ministerial No. 26 de 2014
- Directiva ministerial No. 20 de 2015

## 6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

### 6.1. *Solicitud de las apreciaciones de seguridad.*

La solicitud de apreciaciones de seguridad debe ser formalmente efectuada a la Fuerza Pública, a través de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional; no obstante, en el territorio también se deben adelantar las respectivas acciones de articulación con la con Policía, Armada y Ejército del territorio (unidades, batallones o brigadas), de manera que se garantice la información de las apreciaciones de seguridad de manera unificada y su participación en el CTJT.

Previamente, en articulación con el profesional de Nación Territorio es necesario incluir en la agenda del Comité, la necesidad de la emisión del concepto de seguridad para procesos de retornos o reubicaciones, así como acordar con las autoridades respectivas la fecha del CTJT.

Para la solicitud de apreciaciones de seguridad debe proyectarse un oficio por parte de la Dirección Territorial- DT, cuyos requisitos son los siguientes:

- El oficio debe ser radicado en la herramienta de gestión documental de la entidad.
- Debe ser dirigido al Director de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional.





- Identificar claramente el o los municipios o zonas focalizadas zonas (rural, urbano; corregimiento, vereda, barrio y/o predio específico) de los cuales se requieren las apreciaciones de seguridad por parte de la Fuerza Pública. Se recomienda que las apreciaciones de seguridad de ser posible, según la dinámica del territorio se realicen departamentalmente, incluyendo todos los municipios, esto permite optimizar la gestión de la solicitud.
- Fechas en las que se realizarán los CTJT correspondientes al o los municipios y zonas focalizadas citadas. En el caso que no se tenga fechas precisas, se sugiere indicar las fechas estimadas mientras es confirmada la citación a los CTJT.
- Solicitar las apreciaciones de seguridad para procesos de RyR bajo mínimo las siguientes variables:
  1. Presencia actual de grupos al margen de la ley.
  2. Acciones recientes que atentan contra los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario de la población civil y la Fuerza pública.
  3. Antecedentes históricos sobre afectaciones en el territorio como atentados, cultivos ilícitos, entre otros.
  4. Corredores de movilidad
  5. Alertas tempranas, informes de riesgo y notas de seguimiento
  6. Explotación ilícita de yacimiento mineros
  7. Información sobre el número de víctimas registradas
  8. Apreciación de seguridad sobre la posibilidad de desarrollar o no un retorno y/o reubicación de población víctima de desplazamiento.
  9. Situación de existencia de minas antipersona, artefactos explosivos improvisados y munición sin explotar en el respectivo territorio.
- El oficio de solicitud de apreciaciones de seguridad debe ser escaneado y remitido al enlace de RyR de nivel nacional **mínimo con 20 días de anterioridad a la fecha del CTJT**, tiempo establecido por el Ministerio de Defensa.
- Posteriormente, desde nivel nacional revisada la solicitud, se enviará por correo electrónico al enlace de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional, desde donde será remitida a la Subjefatura de Estado Mayor Conjunto Operacional y a la Subdirección General de la Policía Nacional; para que a su vez sean notificadas las respectivas autoridades militares y de policía de la zona focalizada.



## **6.2. Confirmación de la fecha del CTJT.**

- Es necesario remitir la invitación del CTJT para confirmar la fecha. Por lo cual, esta debe enviarse al enlace de RyR de nivel nacional para continuar con la ruta, dicha invitación sirve para confirmar o notificar cambios en la fecha del Comité.
- Por cambio de fecha en el Comité, no es necesario remitir un nuevo oficio de solicitudes de apreciación, pero si es preciso informarlo con tiempo, enviando la invitación, para que la Fuerza Pública no falte.
- Las directivas ministeriales indican que las respectivas autoridades militares y de policía de la zona focalizada, con anterioridad a la realización del CTJT, efectuarán una sesión de trabajo para unificar sus criterios frente a la valoración de las condiciones de seguridad de la zona.
- El ministerio de Defensa insiste en indicar que las apreciaciones de seguridad emitidas de manera unificada, son solo uno de los insumos para que se tome la decisión del concepto de seguridad en los CTJT.
- Por lo anterior, las apreciaciones son presentadas exclusivamente en el CTJT, hacerlo en otros escenarios compromete la vigencia y objetividad de la valoración que las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen en los citados espacios interinstitucionales.

A esto se suma la articulación que se efectúe directamente en el territorio con la Fuerza Pública de la zona (unidades, batallones o brigadas, entre otras unidades) así como instancias técnicas e interinstitucionales de articulación confirmando: 1. que recibieron la solicitud de apreciaciones de seguridad; 2. que están en el alistamiento para la unificación de la información sobre las variables; y 3. que conocen de la fecha definitiva para la realización del Comité para contar con su participación.

## **6.3. Comité Territorial de Justicia Transicional.**

- En el CTJT los participantes emitirán el concepto de seguridad, con resultado favorable/viable (por riesgo bajo) o no favorable/ no viable (por riesgo alto) para los procesos de retorno o reubicación de víctimas de desplazamiento forzado, teniendo en cuenta las apreciaciones de seguridad y otros instrumentos como, por ejemplo, las alertas tempranas, planes de prevención, protección y garantías de no repetición, el Índice de Riesgo de Victimización -IRV de la UARIV, entre otros. Es importante, que el profesional de RyR del territorio conozca esta información.
- Se deberá procurar que los conceptos emitidos sean para todo el municipio; en los casos que se requiera se hará diferenciación entre entorno rural y urbana. Si lo anterior no es posible o se requiere una zona en específico deberá así solicitarse.



- En caso de tener conocimiento de situaciones en las que miembros de la comunidad o el hogar manifiesten amenazas directas, es preciso que la situación sea presentada ante la Unidad Nacional de Protección- UNP para que la evalúe y tome las medidas pertinentes.
- La vigencia de los Conceptos de Seguridad para RyR es de seis (6) meses; por lo tanto, antes de su vencimiento deberá reactivarse la ruta para la convocatoria a un nuevo CTJT para volver a validarlo.
- No se debe olvidar que en los CTJT también se deberá establecer un **Plan de acompañamiento** de la Fuerza Pública a los procesos de acompañamiento al retorno, reubicación o integración local. A dichos planes se deberá efectuar seguimiento periódico.
- En este plan se deberán vincular las *estrategias antes, durante y con posterioridad, al proceso de retorno o reubicación, dirigidas al mantenimiento de las condiciones de seguridad, para cada caso* (Decreto Único Reglamentario 1084/2015 Artículo 2.2.7.7.29 "*Condiciones de seguridad en operaciones de retornos y reubicaciones*). Lo anterior, para asegurar el principio de no repetición.
- El plan de acompañamiento, *deberá ser coordinado entre las autoridades militares y de policía de la respectiva región, estableciendo la metodología y términos en los cuales actuará cada uno, con el fin de garantizar y cumplir con los lineamientos legales, para procurar las condiciones de seguridad (antes, durante y después) de haberse decidido el respectivo retorno o reubicación, lo cual estará articulado a las actividades que adelanten las entidades del Estado comprometidas en esta responsabilidad.*

#### **6.4. Registro de la Información.**

- Emitida el acta del CTJT en la que se evidencie el concepto de seguridad y plan de acompañamiento, el profesional de RyR territorial debe garantizar su cargue en MAARIV con la respectiva información (acta firmada o con lista de asistencia; estado del principio de seguridad, entorno, validación de variables, resumen del principio de seguridad y plan de acompañamiento, vigencia).
- Cargada el acta del CTJT por el profesional de RyR de territorio, deberá informar a su par en nivel nacional, quien validará la información técnica para proceder a dar clic en la aprobación del estado del concepto de seguridad en MAARIV; solo hasta ese momento el concepto será visible en la herramienta y útil para la gestión de acompañamiento.

#### **6.5. Validación Principio de Seguridad.**

Frente a la solicitud de acompañamiento a procesos de retorno o reubicación, el profesional de RyR de territorio procederá a consultar en el módulo *Principio de*

*Seguridad* en MAARIV el concepto de seguridad del lugar de intención para validar su estado, y de esta manera identificar las gestiones a efectuar. Los posibles estados con los que se puede encontrar son:

- Viable y vigente: se puede continuar con la validación de los principios de dignidad y voluntariedad porque hay condiciones favorables y vigentes en el lugar de intención de RyR.
- Viable y vencido: no es posible continuar con la validación de los principios de dignidad y voluntariedad porque el concepto de seguridad se encuentra vencido. Por lo cual se deberán efectuar las gestiones mencionadas en esta Guía para disponer del nuevo concepto.
- No viable y vigente: no se puede continuar con la validación de los principios de dignidad y voluntariedad porque no hay condiciones favorables de seguridad en el lugar de intención de retornar o reubicarse, es decir, de trasladarse. En los casos de integración local, sí se podrá continuar con el análisis de los demás principios, bajo el entendido que la persona o comunidad se mantendrá en el sitio en el que se encuentra. No obstante, se deberá garantizar contar con el plan de acompañamiento de la Fuerza Pública.
- No viable y no vigente: no es posible continuar con la validación de los principios de dignidad y voluntariedad porque el concepto de seguridad se encuentra vencido. Por lo cual se deberán efectuar las gestiones mencionadas en esta Guía para disponer del nuevo concepto.
- No hay concepto: no es posible continuar con la validación de los principios de dignidad y voluntariedad porque no existe concepto de seguridad. Por lo cual se deberán efectuar las gestiones mencionadas en esta Guía para disponer del concepto de seguridad para el lugar de intención de RyR.

Cuando el concepto no sea viable, se deberá informar a la persona, hogar o comunidad solicitante del retorno o la reubicación. Seis meses después se deberá volver a verificar este concepto y nuevamente realizar el contacto con el solicitante para continuar el proceso. Estas evidencias deben ser reportadas en la herramienta MAARIV.

En relación con lo anterior, tenga presente la siguiente priorización para la solicitud y gestión de conceptos de seguridad:

- Municipios o zonas focalizadas donde se cuente con planes de retorno o reubicaciones, formulados, aprobados o en implementación.
- Municipios donde se cuente con solicitudes individuales de intenciones de retorno o reubicación.

- Municipios con proyectos de vivienda gratuita habitados o próximos a habitar.

## 7. ANEXOS.

Anexo 1. Procedimientos ruta individual, ruta de acompañamiento comunitaria y ruta de acompañamiento de emergencia.

Anexo 2. Directivas Ministeriales permanentes - 026 de 2014 y 020 de 2015

## 8. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
V1	11/06/2020	Creación de la guía.